

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole a la señora Juez que se recibió vía correo electronico memorial suscrito por la señora BELLA BEATRIZ LÓPEZ CASTILLO, mediante el cual solicita se requiera al TESORERO PAGADOR del Ejercito Nacional para que informe porque ha suspendido el embargo a favor de su menor hija BELLANYS URBAY LÓPEZ o en su defecto, solicita se traslade la orden de embargo alimenticio a favor de la menor a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL),, para que deposite a favor de la menor el valor de los dineros correspondiente al embargo del salario, de las prestaciones de Ley que recibió el demandado al momento de su retiro, al obtener la calidad de pensionado. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL PAGADOR
DEMANDANTE	BELLA BEATRIZ LÓPEZ CASTILLO
DEMANDADO	RICHARD ALFONSO URBAY ALEMAN
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2016-00137-00.

Atendiendo lo solicitado por la señora BELLA BEATRIZ LÓPEZ CASTILLO, y revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que desde el pasado mes de marzo de 2022 no han consignado a órdenes de este Juzgado lo correspondiente a la cuota alimentaria fijada a favor de la menor B.S.U.L., en sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, por lo anterior se dispondrá lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de que explique los motivos por los cuales se ha suspendido el embargo del 10% que pesa sobre el salario del demandado señor RICHARD ALFONSO URBAY ALEMAN identificado con C.C. No. 84.056.849, en su condición de soldado profesional, y que corresponde a la cuota alimentaria fija a favor de la menor B.S.U.L.

SEGUNDO: Oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), a efectos de que certifique con destino al presente proceso si el soldado profesional RICHARD ALFONSO URBAY ALEMAN identificado con C.C. No. 84.056.849, ostente la calidad de pensionado del Ministerio de Defensa, en caso afirmativo deberá indicar si el Tesorero Pagador del Ejercito Nacional de Colombia, dio traslado de la medida de embargo del 10% del salario, luego de las deducciones de ley, que pesa sobre el salario

del antes mencionado y que corresponde a la cuota alimentaria fijada a favor de la menor B.S.U.L., en sentencia del 09 de agosto de 2017.

TERCERO: Para lo anterior se les concederá el termino de tres (3) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO